

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2015 – 00909, informándole que la curadora ad litem designada para la litis no se ha notificado de la demanda ejecutiva y tampoco se ha realizado la publicación del edicto emplazatorio a la ejecutada.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covi-19 que afectó el Territorio Nacional.

Entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021 no corrieron términos debido a la vacancia judicial.



DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Con auto del 3 de octubre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó designar curador ad litem, para que este defendiera los intereses del señor MIGUEL EDUARDO MARTÍNEZ ABUABARA en el presente trámite; adicionalmente, se requirió la publicación del correspondiente edicto emplazatorio.

Pese a haberse remitido por correo certificado de 4 72, la correspondiente citación a la abogada designada como curador, la misma no se hizo presente a notificarse de la demanda ni allegó escrito alguno frente a su no comparecencia.

De acuerdo a lo expuesto, se ordenará que por secretaría se verifique en la Unidad de Registro de Abogados y Auxiliares de la Justicia, el correo electrónico de la abogada LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO, identificada con C.C. No.

1.099.205.804 y portadora de la T. P. No. 275.787, y con dicha información remita telegrama informándole sobre la designación realizada.

Adicionalmente, se deberá informar a la enunciada abogada, que es el ÚLTIMO REQUERIMIENTO que se le realiza con el fin de que se notifique, so pena de que le sean aplicadas las sanciones legales, en caso de no notificarse y ejercer el derecho de contradicción del ejecutado, dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría habrán de librarse también los telegramas a la Calle 17 No. 8-49 Oficina 512/513 de Bogotá, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá remitir copia de la cédula y tarjeta profesional en documento PDF, indicando en el asunto el número del presente trámite con el fin de que se efectúe la notificación en forma electrónica, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y de esta manera tomar posesión del cargo.

Por otro lado, y dado que el apoderado de la parte actora no ha tramitado el edicto emplazatorio y el mismo fue ordenado antes de la expedición del Decreto 806 de 2020, se le requerirá para que allegue a esta sede judicial dicho trámite, con el fin de que la secretaría del juzgado proceda a incluir al ejecutado en el Registro Nacional de Emplazados y continuar con el trámite del proceso.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la abogada LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO para que se notifique de la presente demanda como curadora ad litem del señor MIGUEL EDUARDO MARTÍNEZ ABUABARA so pena de aplicar las sanciones legales.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los telegramas tanto a la dirección electrónica como física de la abogada LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO, con el fin de que se notifique de la demanda, conforme a lo dispuesto en la presente providencia., con la advertencia que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP deberá remitir inmediatamente los documentos de identificación al correo electrónico y notificarlo de la demanda por esta misma vía.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue el trámite del edicto emplazatorio con el fin de que por secretaría se efectúe el Registro en la respectiva plataforma.

CUARTO: INGRESAR al Despacho el proceso una vez el curador ad litem se poseione y venza el término para que se pronuncie frente a la demanda ejecutiva incoada.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 009 de Fecha 26 – 01 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ
draf

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24880aa430290ca93d7795518bb7772283efeebee511581d785e6165016d02db

Documento generado en 25/01/2021 04:46:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>